



ORDENANZA XVIII – N° 3

(Antes Ordenanza 1964/10)

ARTÍCULO 1° Se otorga un subsidio mensual permanente a la asociación de bomberos voluntarios de Oberá Personería Jurídica N° A - 3.042, que resulte de aplicar los Artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se destina los fondos recibidos por dicho subsidio a solventar, exclusivamente, gastos que permitan dar cumplimiento a la finalidad de la Organización (adquisición de elementos para la lucha contra incendios, elementos para la atención de accidentados, gastos de servicios para el funcionamiento y de construcción de instalaciones para funcionamiento y capacitación del personal). En caso de situaciones especiales o extraordinarias en donde se deba afectar dinero, este deberá ser autorizado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3° Se dispone, un incremento de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble; consistente en un porcentaje del (cinco por ciento) 5 % anual, a ser liquidado sobre el monto total determinado para el año fiscal de cada contribuyente.

ARTÍCULO 4° Se establece que, para el año fiscal en curso, el incremento de la Tasa referido en el Artículo anterior, será de aplicación inmediata y en proporción, pero únicamente a los saldos no vencidos y pendientes de pago.

ARTÍCULO 5° Se determina que para continuar percibiendo estos fondos la asociación de bomberos voluntarios de Oberá Personería Jurídica N° A - 3.042 deberá presentar anualmente la documentación emanada de las Asambleas de Socios y trimestralmente presentará una rendición de los fondos al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante de Oberá.

ARTÍCULO 6° De la rendición: La presentación de la documentación será de (treinta) 30 días corridos una vez cerrado el período de rendición. En caso de incumplimiento los fondos del subsidio se suspenderán hasta que se regularice la situación y los fondos no percibidos no podrán ser reclamados. Para continuar percibiendo el subsidio deberán presentar la documentación que esté pendiente y una solicitud de rehabilitación, que previa evaluación, sólo podrá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal..